

SE APRUEBA Y SE PUBLICA EL SIGUIENTE,
REGLAMENTO DE LA JUVENTUD
DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN.

C. CELINA YOLANDA MONTAÑEZ Y AVILÉS,
Presidenta Municipal de Motul, Yucatán, a todos sus
habitantes hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido en Motul, Yucatán en Sesión Ordinaria celebrada el seis de marzo de 2009, tuvo a bien con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso a) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el

REGLAMENTO DE LA JUVENTUD
DEL MUNICIPIO DE MOTUL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Motul.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I.- Promover la formación integral de los jóvenes del municipio de Motul que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y cultural, así como su vinculación y participación activa en la vida nacional, social, económica y política;

II.- Adoptar, de la Ley, los principios rectores que regirán la observancia, interpretación y aplicación de este Reglamento;

III.- Reconocer los derechos y señalar los deberes que corresponden a los jóvenes;

IV.- Instituir directrices que orientarán la implementación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de la juventud;

V.- Establecer las sanciones a que se harán acreedores quienes cometan acciones u omisiones en contravención a lo dispuesto en este Reglamento.

Son autoridades responsables de ejecutar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, el Ayuntamiento a través del Consejo Municipal de la Juventud.

ARTÍCULO 3.- Para todos los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.- Ley: a la Ley de la Juventud del Estado de Yucatán;

II.- Comité Municipal: al Comité Municipal de Desarrollo Juvenil, que es el órgano colegiado municipal encargado de diseñar estrategias encaminadas al desarrollo de los jóvenes, principalmente aquellos que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad, según lo dispuesto en la fracción II del artículo 3 de la Ley.

III.- Red Juvenil Municipal: el conjunto de personas encargadas de coordinar la participación de los jóvenes en el Municipio, y

IV.- Joven: a las personas hombres y mujeres que tengan entre 14 y 29 años de edad, que sean residentes, se encuentren vecindados o en tránsito en el municipio de Motul, Yucatán.

V.- Jóvenes Voluntarios: Aquéllos que coadyuvan en la labor de las instancias de juventud estatal y municipales sin formar parte de la administración pública;

Artículo 4.- Para el cumplimiento de los principios rectores, se dotará en la medida de las posibilidades del municipio, recursos financieros, materiales, técnicos y humanos, así como la implementación de sistemas de calidad y evaluación precisos para la realización eficaz de estas políticas.

CAPÍTULO II

Del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil
y la Red Juvenil Municipal

Artículo 5.- El Ayuntamiento establecerá dentro de su administración pública un Comité Municipal de Desarrollo Juvenil el cual estará conformado por integrantes de la Red Juvenil Municipal, representantes del Ayuntamiento y jóvenes voluntarios.

Artículo 6.- El Comité Municipal de Desarrollo Juvenil, será integrado por un Consejero Presidente quien será el Coordinador de Jóvenes en el municipio, por un Consejero Secretario y tres Consejeros Vocales, de preferencia cuando menos uno de éstos sea maya hablante.

Artículo 7.- El Comité Municipal de Desarrollo Juvenil, tendrá además de las que la Ley le confiere, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Sesionar una vez al bimestre de forma ordinaria y de forma extraordinaria las veces que se consideren convenientes.

II.- El quórum será establecido con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

III.- Las decisiones serán tomadas de común acuerdo por mayoría de votos, teniendo el Consejero Presidente el voto de calidad.

IV.- Evaluar los avances del Programa Municipal y elaborará un informe respecto de las metas y objetivos planteados, así como de la situación de los jóvenes en el municipio, en forma semestral. Los resultados se distribuirán ampliamente entre la juventud y se utilizarán como referencia al evaluar la ejecución de las políticas municipales, relativas a la juventud, modificando acciones, en caso de ser necesario.

V.- El Consejero Presidente, deberá rendir un informe ejecutivo de actividades mensual, al Cabildo.

VI.- El Consejero Secretario, será el responsable de convocar a las Sesiones, así como levantar un acta de cada una de ellas, que deberán ser firmadas por cada uno de sus integrantes y vigilar su resguardo.

VII.- Los Consejeros Vocales, tendrán derecho a voz y voto en todas las Sesiones y podrán presidir las comisiones especiales que el Consejo les encomiende.

VIII.- Proponer y participar en las actividades que tengan por objeto desarrollar el potencial de los jóvenes dentro del Municipio, respetando los usos, costumbres y la identidad de los jóvenes mayas;

IX.- Difundir los derechos de los Jóvenes.

X.- El Consejo Municipal, garantizará la participación de los jóvenes motuleños, en especial de aquéllos que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad y los jóvenes integrantes del pueblo maya.

XI.- No serán excusables las ausencias a las sesiones y en el supuesto de inasistencia a tres de forma consecutiva, será causa de remoción de su encargo independientemente de la responsabilidad en la que pudiera incurrir. En este caso de remoción, para efectos de la suplencia de los integrantes del Comité, el Presidente Municipal, será encargado de realizar el nuevo nombramiento según corresponda.

Artículo 8.- La Red Juvenil Municipal se integrará por jóvenes voluntarios e integrantes de organizaciones juveniles municipales y tendrá además de las que la Ley le confiere las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- Coordinarse con el Comité Municipal de Desarrollo Juvenil para organizar las celebraciones relacionadas con el Día Estatal de la Juventud y demás eventos juveniles.

II.- Contará con una Coordinación General que estará a cargo del Presidente del Comité Municipal de Desarrollo Juvenil.

III.- Brindar apoyo al Ayuntamiento en acciones sociales, aún cuando no se involucren exclusivamente el área de juventud.

CAPÍTULO III

Del Programa Municipal de la Juventud

Artículo 9.- El Programa Municipal de la Juventud será elaborado en cada período gubernamental, debiendo ser presentado ante el cabildo dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir de que se haya instalado este; y tendrá como objetivo primordial, conjuntar las políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de esta Ley y garanticen el mejoramiento de la condición social y económica de los jóvenes en el Estado.

Artículo 10.- El Programa Municipal será elaborado por el Ayuntamiento, a través del Consejo de la Juventud, en colaboración con especialistas, asociaciones civiles e instituciones públicas y privadas relacionadas.

Artículo 11.- El Programa Municipal de la Juventud formará parte integrante del Plan Municipal de Desarrollo y deberá contener entre otras, las siguientes estrategias y acciones:

- I.- Fomentar el conocimiento y el cumplimiento de los derechos de los jóvenes;
- II.- Generar y divulgar información referente a temáticas de salud de interés y prioritarias para los jóvenes;
- III.- Facilitar el acceso a los jóvenes a los servicios de salud, educación, vivienda y empleo;
- IV.- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente que permita conocer y comprender la problemática que viven actualmente los jóvenes en el Estado; y
- V.- Las demás que sea considerada de relevancia en esta materia.

Artículo 12.- La información a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, deberá ser actualizada en forma anual y deberá contener lo siguiente:

I.- Estadísticas respecto de los jóvenes que trabajan, y las condiciones para ello;

II.- Incidencia y forma en que se presenta la violencia juvenil en el Estado;

III.- Indicadores sobre el consumo de sustancias adictivas en el Estado y resultados de los programas instituidos para su combate, y

IV.- Las demás problemáticas relacionadas directamente con la juventud.

Artículo 13.- El Programa Municipal deberá contemplar mecanismos para el estudio, la sistematización, la promoción y el fortalecimiento de las diferentes identidades juveniles, y en especial tomará en consideración la identidad de los jóvenes pertenecientes al pueblo maya. Así mismo deberá contener acciones que generen un ambiente de equidad para aquellos jóvenes en circunstancias de vulnerabilidad.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES

CAPÍTULO ÚNICO

Generalidades

ARTÍCULO 14.- Los Derechos y Obligaciones de los jóvenes, serán los mismos a los que hace referencia la Ley en sus capítulos respectivos y se tienen por reproducidos a la letra, en este Reglamento.

TÍTULO TERCERO

COLABORACIÓN, PARTICIPACIÓN Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I

De la Colaboración

Artículo 15.- Las políticas de juventud deberán fomentar la participación y colaboración de fundaciones, asociaciones y otras entidades en la realización de los objetivos de dichas políticas.

Artículo 16.- La participación y colaboración señalada en el artículo anterior, se formalizará mediante convenios, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

CAPÍTULO II De la Participación

Artículo 17.- Con independencia de los organismos que se regulan en el Título Primero de este Reglamento, el personal profesional, los jóvenes voluntarios y, en general, cualquier joven podrá participar en la gestión de los programas mediante las fórmulas que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 18.- El Ayuntamiento, fomentará la constitución y la inclusión de asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud, colectivos, grupos, y cualquier otro ente que se pueda crear conforme a derecho y que se encuentren debidamente inscritos, como entidades juveniles, en cualquiera de los registros públicos existentes.

Asimismo potenciará la inclusión de aquellas organizaciones de carácter general, sin ánimo de lucro, cuyos destinatarios sean mayoritariamente los jóvenes y en las que tengan participación la Red Juvenil Municipal.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal, promoverá el voluntariado juvenil, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en esta materia, desarrollando acciones como el apoyo de actividades y el fomento de proyectos destinados a la creación de asociaciones orientadas al servicio voluntario en el Municipio de Motul, acciones innovadoras en la creación de redes de solidaridad, cooperación y apoyo a procesos específicos de formación y preparación de jóvenes en el espíritu voluntario.

CAPÍTULO III De los Reconocimientos

Artículo 20.- El Ayuntamiento, entregará reconocimientos a las trayectorias de servicios y acciones relevantes en cualquier ámbito relacionado con la juventud del Municipio, mismo que

deberá ser entregado anualmente en el marco del día estatal de la juventud.

Artículo 21.- El Reconocimiento Municipal a la Juventud se otorgará según las modalidades siguientes:

- I.- Colectivo, e
- II.- Individual.

El Colectivo podrá entregarse a las asociaciones juveniles que estén inscritas en el Censo Estatal de Asociaciones Juveniles y tengan actualizada su inscripción, las organizaciones de iniciativa social legalmente constituidas y colectivos no asociados.

El Individual se concederá a aquella persona que, a título individual, se haya destacado por haber realizado servicios o acciones relevantes en cualquier ámbito relacionado con la juventud del Municipio.

Asimismo, se considerará en ambas modalidades, la entrega del Reconocimiento Municipal de la Juventud, a las personas morales y físicas que se haya destacado por contribuir al mantenimiento y desarrollo de la cultura del Municipio, costumbres y tradiciones o bien, por haber realizado servicios o acciones relevantes a favor de la equidad y el respeto a los derechos y aspiraciones de la juventud.

Artículo 22.- Para efectos del presente Capítulo, anualmente se integrará un jurado calificador, quien proveerá las medidas pertinentes en la convocatoria que al respecto promulgue.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Motul, Yucatán.

SEGUNDO.- El Programa Municipal de la Juventud deberá elaborarse y aprobarse en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este reglamento.

TERCERO.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, será aplicada de manera supletoria la Ley de la Juventud del Estado de Yucatán.

Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos, sede del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Motul, Yucatán a los seis días del mes de Marzo del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

CELINA YOLANDA MONTAÑEZ Y AVILÉS
PRESIDENTA MUNICIPAL

(RÚBRICA)

YOLANDA GUADALUPE POOL POOL
SECRETARIA MUNICIPAL



